



VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00660-00  
DEMANDANTE: MIRIAM ZENITH OROZCO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: RAMIT ALBERTO MONTERO DURÁN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que CAJA HONOR remitió respuesta. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, fue recibido el día 1 de junio de 2021, respuesta proveniente de CAJA HONOR bajo el radicado 03-01-20210527021051 mediante la cual, XIMENA SUAREZ HERNANDEZ en calidad de Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJA HONOR, manifestó:

*"(...) Se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como Administradora de las cesantías del señor Ramit Alberto Montero Duran, aplicó la medida cautelar del 50 % sobre las cesantías e intereses de cesantías dentro del proceso del asunto.*

*Así las cosas, previo a levantar la retención registrada, se solicita al Juzgado aclarar a qué se refiere con la expresión "los dineros que surjan posterior a la orden de levantamiento, sean consignados a nuestras órdenes". Ya que no se da a entender si la medida debe ser levantada o debe continuar aplicándose. Lo anterior, para ejecutar de manera adecuada la orden dada. (...)"*

Así las cosas, este Despacho ordenará oficiar a la solicitante reiterándole el levantamiento de la medida cautelar que fuera comunicado mediante Oficio No. 0795AB fechado 18 de mayo de 2021 y a su vez, indicándole que la expresión "los dineros que surjan posterior a la orden de levantamiento, sean consignados a nuestras órdenes", iba dirigida al pagador de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA y no a dicha entidad, pues es el pagador quien mensualmente realiza depósitos al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Oficiar a XIMENA SUAREZ HERNANDEZ en calidad de Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJA HONOR dándole respuesta a su solicitud bajo el radicado 03-01-20210527021051, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 534-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 42 de fecha 21 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00660-00  
DEMANDANTE: MIRIAM ZENITH OROZCO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: RAMIT ALBERTO MONTERO DURÁN

Malambo, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0978AB

Señora XIMENA SUAREZ HERNANDEZ  
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJA HONOR  
Carrera 54 No. 26 – 54 - Bogotá D.C.  
[notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00660-00  
DEMANDANTE: MIRIAM ZENITH OROZCO MARTÍNEZ C.C. 32862635  
DEMANDADO: RAMIT ALBERTO MONTERO DURÁN C.C. 91261354

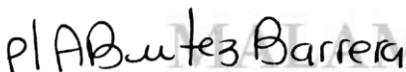
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, ordenó oficialarla reiterándole el levantamiento de la medida cautelar que fuera comunicado mediante Oficio No. 0795AB fechado 18 de mayo de 2021 y a su vez, indicándole que la expresión *"los dineros que surjan posterior a la orden de levantamiento, sean consignados a nuestras órdenes"*, iba dirigida al pagador de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA y no a dicha entidad, pues es el pagador quien mensualmente realiza depósitos al interior del presente proceso.

Así las cosas, sírvase proceder con el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50%, incluidas prestaciones sociales que devenga el demandado RAMIT ALBERTO MONTERO, en su condición de empleado de CACOM 3 (FUERZA AÉREA COLOMBIANA), medida que fue comunicada anteriormente mediante Oficios No. 796 fechado 30 de mayo de 2013 y 00512 fechado 13 de mayo de 2019.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

